SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No 2020- 00070-00, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 18 de Agosto de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO
Radicado: 2019- 00052-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCO BBVA identificada con NIT No 860.003.020-1 quien actúa a través de endosatario al cobro ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA", representada por la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con C.C No 22.461.911 y T.P. No 129. 978 expedida por el C.S.J promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra ENDER JOSE CARDENAS ALVAREZ, identificado con C.C No 92.428.668, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($14.453.997.00) por concepto de capital representados en el pagare No 00130521009600184432. Más los intereses moratorios causados desde el día 6 de Mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superfinanciera hasta que se verifique el pago total de la deuda, costas y agencias en derecho

La demanda ejecutiva fue instaurada el 27 de mayo de 2019, ordenándose mediante auto fechado 26 de Junio, el envió de la misma por razón de competencia territorial a los Juzgados Promiscuos Municipales de Lorica Córdoba, lo cual genero un conflicto de competencia resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia fechada 27 de Agosto de 2019 y en acatamiento de lo resuelto por el superior, por auto del 19 de Septiembre se ordenó librar mandamiento de pago. El demandado ENDER JOSE CARDENAS ALVAREZ fueron notificados conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 y

el articulo 292 del CGP, mediante aviso, el día 13 de Julio de 2021, el cual no propuso excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

"el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de $ 867.239,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Sucre - Santiago De Tolu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee15f59ed8df6c9303f1936c1651c1e96d37daa2de6974d26d5320446503e31**

Documento generado en 18/08/2021 03:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica